

## EJEMPLO N° 46

*Enunciado: Durante el pasado verano, la Sra. Y escribió su primera novela histórica. Estaba tan eufórica y segura de su éxito que editó su propia obra, obteniendo por dicho concepto un importe de 200.000 euros.*

Imagínese ahora que la Sr. Y cede a un editor la explotación de su obra.

Se pide que se determine el rendimiento a integrar en la declaración del **IRPF** de la Sra. Y en ambos escenarios.

Respuesta:

En el caso que la Sra. Y editara y explotara directamente los derechos sobre la novela de la cual es autora, deberá integrar los 200.000 euros como rendimiento de actividades económicas.

Sin embargo, si hubiese cedido el derecho de explotación a un editor, el importe cobrado se consideraría rendimiento del trabajo (art. 17.2.d de la Ley **IRPF** ).